

Secom



FISCALIA
CPM/FSP/RSM/SAB
Ref. 334.

46

157

RESOLUCIÓN N° _____/

MAT.: DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 366, DE 27 DE AGOSTO DE 2009 Y FIJA NUEVOS COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA AL AMPARO DE LA LEY N° 20.285 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SANTIAGO,

5 ABR 2010

VISTOS:

1° Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República;

2° Las disposiciones de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de 20 de agosto de 2008 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

3° Ord. (GABMIN) N° 877, de 08 de julio de 2008, del Ministro Secretario General de la Presidencia;

4° La Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción del Consejo para la Transparencia;

5° Las facultades que me confiere el artículo 18 de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Corporación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, establece que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.

SEGUNDO: Que la Ley N° 20.285, regula el derecho de acceso a la información pública, señalando el procedimiento para su ejercicio y amparo, así como las excepciones a la publicidad de la información.

TERCERO: Que el artículo 18 del cuerpo legal en comento, establece que sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada;

CUARTO: Que el artículo 20 del Reglamento de esa ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, entiende como costos directos de reproducción, todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción;

QUINTO: Que la Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción del Consejo para la Transparencia define los como costos directos de reproducción como *“todos los costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte, en la medida que sea necesario incurrir en ellos para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado”*.

SEXTO: Que tanto la ley como el reglamento, disponen que la obligación de entregar la información solicitada se suspende, en tanto, el interesado no cancele los costos y valores mencionados precedentemente;

SÉPTIMO: Que la Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción del Consejo para la Transparencia establece, en su punto 5.2, conceptos de cobro para los órganos o servicios que se encuentran sometidos a un convenio marco para la provisión de ese servicio.

OCTAVO: Que la Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción del Consejo para la Transparencia establece, en su punto 8 establece que los órganos y servicios de la Administración del Estado deberán abstenerse de cobrar como costos directos de reproducción *“El costo de envío de la información”*.

NOVENO: Que la Corporación Nacional Forestal se enmarca dentro de lo señalado en el considerando anterior, al estar sujeta a la modalidad de convenio marco para el arriendo de fotocopiadoras y compra de papel, según lo dispuesto en el Memorandum N° 1.151, de 29 de marzo de 2010, de la Secretaría de Comunicaciones; y

DÉCIMO: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, al Ord. (GABMIN) N° 877, de 08 de julio de 2008, del Ministro Secretario General de la Presidencia y la Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción del Consejo para la Transparencia, la cual regirá a contar del 05 de abril de 2010.

RESUELVO:

1° Déjase sin efecto la Resolución N° 366, de 27 de agosto de 2009, de esta Dirección Ejecutiva y fíjense los nuevos costos directos de reproducción para la entrega de información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, en lo que respecta al cobro que debe efectuarse al requirente al momento de ingresar una solicitud de información pública a disposición de la Corporación Nacional Forestal, de acuerdo a lo siguiente:

El costo de reproducción cuando implique un volumen de reproducción mayor a 100 (cien) hojas, tendrá un valor por unidad de:

Diseño	Tamaño	Valor (\$)
Color	Oficio	51.-
Color	Carta	50.-
Blanco/negro	Oficio	12.-
Blanco/negro	Carta	11.-

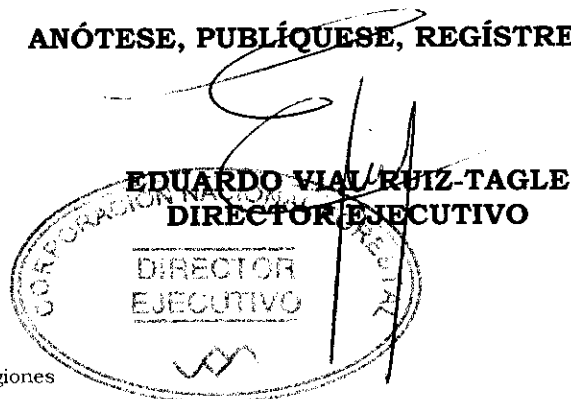
2° Páguese el costo de la información solicitada por el requirente, en la Oficina de Finanzas respectiva, o dépositese en la cuenta corriente de CONAF, enviando el comprobante a la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de la oficina correspondiente, vía fax o escaneado por correo electrónico.

3° Solicítese al requirente que indique la forma en la cual debe entregarse la información, si en forma digital o impresa.

4° Entréguese la información solicitada una vez recepcionado el comprobante de depósito.

5° Ingrése los montos cobrados por la Corporación como ingresos propios en el Programa CONAF 01.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



c.c.:

- Dir. Ejecutiva
- Directores I a XV
- Gerencias
- Coordinador de Regiones
- Unidades Asesoras
- Fiscalía
- Of. Partes